

mente las recomendaciones de las diversas misiones interinstitucionales;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, los órganos, organizaciones y programas pertinentes de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones financieras internacionales para que proporcionen al Gobierno del Sudán los recursos necesarios para ejecutar proyectos de asistencia para el desarrollo en las regiones afectadas por la presencia de refugiados, como se prevé en los informes de las diversas misiones interinstitucionales, y para consolidar su infraestructura social y económica de manera que se puedan reforzar y ampliar los servicios e instalaciones esenciales para los refugiados;

7. *Pide* al Alto Comisionado que siga manteniendo la coordinación con los organismos especializados pertinentes a fin de consolidar y asegurar la continuación de los servicios esenciales que se proporcionan a los refugiados en sus asentamientos;

8. *Pide también* al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe amplio sobre los progresos que se logren en la aplicación de las recomendaciones de las misiones técnicas complementarias interinstitucionales y de la presente resolución.

*100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1983*

38/91. Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía⁸⁶

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/91 de 5 de diciembre de 1980, 36/161 de 16 de diciembre de 1981 y 37/175 de 17 de diciembre de 1982, y las resoluciones 1980/54 de 24 de julio de 1980 y 1982/2 de 27 de abril de 1982 del Consejo Económico y Social,

Recordando también el informe del Secretario General sobre la asistencia a las personas desplazadas en Etiopía⁸⁹ preparado de conformidad con la resolución 1980/8 de 28 de abril de 1980 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a las personas desplazadas en Etiopía⁹⁰,

Recordando además el llamamiento del Secretario General que figura en su nota verbal de 11 de noviembre de 1980, así como los de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social,

Habiendo oído la declaración formulada el 14 de noviembre de 1983 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁸⁴,

Reconociendo el número de personas que han regresado voluntariamente a Etiopía,

Profundamente preocupada por el hecho de que los reiterados llamamientos del Secretario General, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social no hayan obtenido todavía una respuesta apropiada,

Consciente de la pesada carga que impone al Gobierno de Etiopía la atención de las personas desplazadas y las víctimas de desastres naturales,

1. *Apoya una vez más* los llamamientos del Secretario General, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social relativos a la asistencia a las personas desplazadas y a las que han regresado voluntariamente a Etiopía;

2. *Encomia* los esfuerzos realizados por diversos órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados para movilizar la asistencia humanitaria a las personas desplazadas y a las que han regresado voluntariamente a Etiopía;

3. *Hace un nuevo llamamiento* a los gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a todos los organismos voluntarios, para que contribuyan generosamente a ayudar al Gobierno de Etiopía en sus esfuerzos por brindar socorro y rehabilitación a las personas desplazadas y a las que han regresado voluntariamente a Etiopía;

4. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que intensifique sus esfuerzos para movilizar la asistencia humanitaria para el socorro, la rehabilitación y el reasentamiento del gran número de personas que han regresado voluntariamente, así como de las personas desplazadas;

5. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1984 y a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1983*

38/92. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹¹, que proclama que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁹²,

Recordando además su resolución 36/151 de 16 de diciembre de 1981, en la que observaba con profunda preocupación que en diversos países se realizaban actos de tortura, reconocía la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y establecía el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura incluye la prestación de asistencia con un espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

⁸⁹ A/35/360 y Corr.1 a 3.

⁹⁰ A/38/428 y Corr.1

⁹¹ Resolución 217 A (III).

⁹² Resolución 3452 (XXX), anexo.